**CASO PRÁCTICO**

**DELITO CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL**

**Isaac Hernández (imputado)**

**Javier Recinos (víctima)**

En enero de 2014, mientras se desarrollaba un partido de futbol, los integrantes de los equipos tuvieron una discusión que terminó con insultos y un conato de pleito. Los miembros del equipo Marte se quejaban de que durante el encuentro los jugadores del Galaxia habían estado golpeándolos en forma antideportiva. El ambiente se tensó tanto que el árbitro concluyó anticipadamente el partido, solicitó a los equipos que se dispersaran y él también decidió retirarse de la zona. Dos horas más tarde, a pocos metros del centro deportivo donde se había realizado el juego, Javier Recinos, integrante del equipo Marte, fue atropellado y quedó en la calle gravemente herido e inconsciente. Isaac Hernández, autor del atropellamiento, fue detenido en el lugar de los hechos luego de que intentara huir.

Indicaciones: El caso que se presenta a continuación servirá de base para la realización de las actividades de los siguientes temas del Módulo 1 y 2, por lo que es importante tener presente lo siguiente:

1. El caso debes tenerlo en un archivo a la mano y, si lo consideras indispensable, imprimirlo.

2. La normativa aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en lo adjetivo y el Código Penal Federal en lo sustantivo.

3. Se aconseja que al momento de practicar con el caso, puedas utilizar Código Penal de tu Entidad Federativa para que sea más real.

4. Si te es posible, ten a la mano ya sea en archivos electrónicos que puedes o en papel, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como el Código Penal Federal o de tu Estado donde resides.

**INTRODUCCIÓN**

Después del encuentro futbolístico, los jugadores del Marte se habían reunido en un restaurante-bar de hamburguesas cercano al centro deportivo. Ahí intercambiaron impresiones del juego, tomaron cerveza y la mayoría de ellos se retiró del bar. Solamente permanecieron más tiempo Javier Recinos y Reynaldo Pérez, quien presenció los hechos del atropellamiento. El evento ocurrió el 15 de enero de 2014, a las 16 horas, dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sujetos procesales y auxiliares de las partes | | |
| Partes materiales | Testigos | Peritos |
| Víctima: Javier Recinos Imputado: Isaac Hernández | Reynaldo Pérez  Aldo García  Jonathan Garza  Policía Ramiro Reyes  Policía Julio Lozano | Jorge Perales  Nicolás Guardado  Arturo Morán |

**DENUNCIA DE HECHOS (Extracto)**

Comparece ante esta fiscalía, a fin de presentar **denuncia** por hechos que considera delictuosos cometidos en su perjuicio, en contra de la persona que responde al nombre de Isaac Hernández, por el o los **delitos que le resulten**, por lo que en este acto se le entera de sus derechos constitucionales comprendidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que acude ante esta Representación Social a fin de rendir su declaración en relación a los hechos que se investigan dentro de la presente carpeta, por lo que manifiesta que: El día de ayer fui a jugar futbol con mis amigos, yo soy parte del equipo Marte. Cuando acabó el partido fui con algunos compañeros a comer a la cafetería “Hamburguesas y papas”, ubicada cerca de la cancha de futbol. Después de comer me dirigía a mi casa, pero cuando intentaba cruzar la avenida Héctor Caballero me embistió un automóvil por el costado. Yo me encontraba en la banqueta, esperando la luz verde en el semáforo para cruzar la avenida, y cuando la luz dio verde empecé a caminar sobre la zona de seguridad, ahí fui atropellado por Isaac Hernández quien conducía su propio vehículo. Después de haberme atropellado, Isaac Hernández quiso darse a la fuga, pero fue detenido por el señor Aldo García. Reynaldo Pérez, un compañero de mi equipo, presenció los hechos y se encargó de que una patrulla detuviera a Isaac Hernández. Conozco a Isaac Hernández desde hace algún tiempo, lo conocí jugando futbol. El día de ayer, durante el partido de futbol, tuvimos una discusión que estuvo cerca de terminar en golpes. Él estuvo molestándome todo el partido hasta que me colmó la paciencia. Yo creo que Isaac Hernández me atropelló a propósito y con la intención de matarme.

**ENTREVISTAS Y DICTÁMENES**

***Entrevista a la víctima Javier Recinos***

En su entrevista la víctima declaró: Que él se encontraba en la banqueta esperando la luz verde en el semáforo para cruzar la avenida Héctor Caballero. Cuando el cambio se dio, él empezó a caminar sobre la zona de seguridad, pero fue embestido por detrás por un vehículo que, después supo, era manejado por Isaac Hernández. Que un poco más de dos horas antes él había tenido una acalorada discusión con el señor Isaac Hernández, durante la cual ambos se ofendieron verbalmente y estuvieron a punto de enfrentarse a golpes. Que aunque en la cancha el pleito no trascendió, él no cree que el atropellamiento haya sido una casualidad, pues considera que el señor Isaac Hernández pudo haberlo atropellado a propósito. La víctima autorizó el ejercicio de la acción penal.

***Entrevista al testigo Reynaldo Pérez***

Este testigo en su entrevista manifestó: Que después de jugar futbol, se retiró de la cancha con Javier Recinos, ya que ambos juegan en el equipo Marte y ese día habían tenido una discusión con el equipo rival Galaxia, al cual pertenece Isaac Hernández. De la cancha se trasladaron a la cafetería de comida rápida “Hamburguesas y papas”, ubicada cerca de la cancha de futbol. Que en ese lugar Javier Recinos y él estuvieron conversando por aproximadamente dos horas. Luego de que se despidieran en la puerta del restaurante, él alcanzó a ver cómo un vehículo atropellaba a Javier Recinos. Después supo que el vehículo era conducido por Isaac Hernández, pues este fue detenido casi inmediatamente.

***Entrevista al policía Ramiro Reyes***

Este testigo en su entrevista manifestó: Que el día 15 de enero de 2014, él y su compañero, el policía Julio Lozano, en su hora de comida fueron a la cafetería llamada “Hamburguesas y papas”. Y estuvieron ahí aproximadamente entre las 15:00 y las 15:45 horas. Luego de comer se dirigieron a continuar sus labores de vigilancia rutinaria. Que aproximadamente a las 16:05 horas, en las inmediaciones del centro deportivo Niños Héroes, muy cerca de la cafetería donde ellos habían estado, vieron que una persona los llamaba mediante señas, pues alzaba sus brazos y los movía rápidamente de un lado a otro. Que él y su compañero se dirigieron hasta donde se encontraba esa persona, quien dijo llamarse Reynaldo Pérez. El señor Reynaldo Pérez se notaba agitado, respiraba rápido y les manifestó que acaban de atropellar a Javier Recinos, su amigo y compañero de equipo. El señor Pérez detalló que su amigo Javier Recinos había sido atropellado por un vehículo, cuyo conductor intentó abandonar el lugar de los hechos, pero fue detenido casi inmediatamente. Que luego de la narración del señor Pérez, su compañero y él se percataron que en el asiento del conductor se encontraba una persona visiblemente alterada, por lo que con base en los hechos narrados por Reynaldo Pérez procedieron a detenerla. Esa persona les dijo llamarse Isaac Hernández y al momento de su detención le informaron de sus derechos y le aseguraron sus pertenencias y vehículo. Que de inmediato él, Ramiro Reyes, llamó a la central de policía para pedir apoyo para asegurar los bienes, recabar evidencia y trasladar al detenido a donde correspondiese; por lo que esperaron a la llegada de otra unidad de policía. Luego de que la unidad llegó, se llevó de inmediato a Isaac Hernández para fin de ponerlo a disposición del Ministerio Público.

***Entrevista al policía Julio Lozano***

Este testigo en su entrevista manifestó: Que el día 15 de enero de 2014, él y su compañero de policía Ramiro Reyes fueron a comer aproximadamente a las 15:00 horas a un restaurante llamado “Hamburguesas y papas”. Luego de comer, a las 15:45 horas, se condujeron a continuar sus labores de vigilancia rutinaria. Y, aproximadamente a las 16:05 horas, en las inmediaciones del centro deportivo Niños Héroes, muy cerca del restaurante “Hamburguesas y papas”, escucharon que una persona que les gritaba y los llamaba por medio de señas. Que se dirigieron a la persona que los llamaba, quien dijo llamarse Reynaldo Pérez y quien les manifestó que acaban de atropellar a su amigo y compañero de equipo Javier Recinos. Reynaldo Pérez afirmó que el responsable del accidente intentó huir luego de atropellar a su amigo, pero que fue detenido casi inmediatamente. Que con base en los hechos narrados por Reynaldo Pérez, Julio Lozano y Ramiro Reyes procedieron a detener a una persona que se encontraba al interior del vehículo, misma que responde al nombre de Isaac Hernández. Al momento de su detención, procedieron a informar al detenido sus derechos y asegurarle sus pertenencias y vehículo. Que inmediatamente, luego de la detención, llamaron a la central de policía para solicitar apoyo con el fin de asegurar los bienes, recabar evidencia y trasladar al detenido a donde correspondiese. Esperaron la presencia de otra unidad de policía, la cual al llegar se llevó de inmediato a Isaac Hernández para fin de ponerlo a disposición del Ministerio Público.

***Entrevista al imputado, Isaac Hernández***

El imputado ha manifestado que su vehículo estaba teniendo unas fallas mecánicas y que no era su intención lesionar a la víctima. Que ese día había tenido una bronca con el equipo contrario, en el cual juega Javier Recinos. Que Javier se le atravesó y no pudo esquivarlo. Que él cree que habérsele atravesado fue un acto de provocación que hizo Javier para meterlo en problemas.

*Informes sobre el imputado:*

a) Antecedentes penales. El informe de antecedentes penales de Isaac Hernández indica que no tiene antecedentes penales.

b) Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. La base de datos indica que Isaac Hernández no aparece en el registro como beneficiario de alguna medida cautelar o suspensión condicional al proceso.

***Resultado del examen médico en la víctima***

El médico Jorge Perales, al evaluar las lesiones producidas en la víctima, dictaminó: Que la víctima presenta lesiones en cara, abdomen, espalda, codos y piernas. Que las lesiones son visibles y en la parte superior derecha del rostro tiene una herida de cinco centímetros que va del pómulo hacia la frente. Considera que las lesiones sanarán en 20 días, salvo complicaciones y en lo referente a la lesión en el rostro la misma será perpetua. Currículum vitae del médico: el médico Perales tiene cinco años de experiencia en pericias médicas y recibe capacitación constante, a través de dos o tres cursos al año que son promovidos por el Ministerio Público.

***Resultado de la inspección técnica del lugar***

El perito de hechos de tránsito Nicolás Guardado, al realizar una inspección técnica del lugar de los hechos, concluyó:

Inspección técnica del lugar Al constituirme al sitio donde ocurrió el evento vial, observamos que: a) A dos cuadras del complejo deportivo Niños Héroes, la calle María Chávez hace esquina con la avenida Héctor Caballero, lugar de los hechos. b) La calle José María Chávez y la avenida Héctor Caballero tienen forma rectangular; la primera en dirección de Norte a Sur y la segunda, de Oriente a Poniente. c) La calle y la avenida cuentan con dos carriles de circulación, uno para cada sentido, los cuales están delimitados por la pintura asfáltica. d) No se observan señales restrictivas de velocidad.

Mecánica de la colisión El señor Isaac Hernández, conductor del vehículo marca Nissan tipo Tsuru, placas P-8352 del estado de Nuevo León, circulaba en sentido de Sur a Norte sobre la calle José María Chávez y al hacer un cruce a la derecha para incorporarse a la avenida Héctor Caballero impactó con la parte frontal del vehículo al peatón Javier Recinos.

Conclusión El conductor del vehículo, Isaac Hernández, demostró falta de pericia al conducir vehículos por no ceder el paso al peatón, puesto que el señor Javier Recinos se encontraba de manera ostensible dentro de la zona de protección peatonal.

Del currículum vitae del perito: El perito Nicolás Guardado es una persona recién promovida a ese cargo, anteriormente trabajó para el DIF en el desarrollo de proyectos de seguridad y beneficios para adultos mayores. En su expediente cuenta con cinco dictámenes periciales de este tipo y en todos dictaminó la responsabilidad para el conductor de los coches.

***Entrevista al testigo Aldo García***

Este testigo en su entrevista manifestó: Que se encontraba afuera de la cafetería “Hamburguesas y papas”, aproximadamente a las 4 de la tarde, cuando en la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle María Chávez vio cómo un vehículo atropelló a una persona que salía de la cafetería. Que el conductor intentó huir de la escena del delito, pero él lo persiguió por dos cuadradas hasta que logró colocar su vehículo al frente para obligar al conductor a detenerse. Después tomó su celular, llamó a la policía y le advirtió al otro conductor que no se fuera a mover porque la policía ya venía en camino. Que estuvo esperando alrededor de 10 minutos hasta que la policía llegó, tiempo durante el cual estuvo cerciorándose de que el conductor no huyera. El responsable del incidente solamente salió un par de ocasiones del vehículo, al parecer para revisar las llantas delanteras.

***Entrevista al testigo Jonathan Garza***

Este testigo en su entrevista manifestó: Que el día de los hechos él participó en un partido de futbol en el que su equipo Galaxia jugó contra el equipo Marte, pero que dicho partido fue suspendido debido a los jugadores discutieron y casi llegaron a los golpes. Luego de la suspensión la gente se disipó y los hechos no pasaron a más. Que él recuerda que, al momento de la tensión en el juego, Javier Recinos fue muy desafiante con todos los miembros de su equipo, especialmente con Isaac. Que luego del partido, él, en compañía de Isaac Hernández y otro amigo de apellido González fueron a comer a un bar cercano al centro deportivo. También recuerda cómo en la conversación, Isaac les mencionó que debía retirarse temprano porque debía llevar su coche al mecánico, ya que había estado sintiendo que los frenos no estaban funcionando del todo bien. Así que, después de comer, cada quien se retiró del bar. Que dos días después se enteró que Isaac había atropellado a una persona.

***Resultado de la inspección técnica en el sistema de frenos del vehículo***

El perito de hechos de tránsito, Arturo Morán, al realizar una inspección técnica en el sistema de frenos del vehículo, concluyó: (Fecha 25/01/2014)

Normalmente cuando hay un calentamiento excesivo de los frenos se disminuye su capacidad de adherencia a los forros de las zapatas, dilatándose el tambor, de modo que se produce una pérdida temporal de la eficacia del frenado. El vehículo sobre el que se realiza el dictamen no tiene las pastillas de frenos en las llantas delanteras, lo que indica que el sistema de frenado se encuentra dañado. No es posible dictaminar a qué se debe la ausencia de balatas. Del currículum vitae del perito: El perito Arturo Morán tiene más de 10 años de experiencia en la rama de tránsito, tiene estudios técnicos en sistema de frenado y motor diésel.

**Referencias**

Contreras Melara, R. (2015) *Manual para el Profesor de la materia de Técnicas de Litigación Oral.* 2ª ed. Monterrey: Centro de Estudio Sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho A.C. (CEEAD).

**DERECHO APLICABLE**

**Normas del Código Penal federal**

TÍTULO PRIMERO

Responsabilidad Penal

CAPÍTULO I

Reglas generales sobre delitos y responsabilidad

Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

CAPÍTULO V

Concurso de delitos

Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

TÍTULO TERCERO

Aplicación de las Sanciones

CAPÍTULO II

Aplicación de sanciones a los delitos culposos

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código. (…)

CAPÍTULO IV

Aplicación de sanciones en caso de concurso, delito continuado, complicidad, reincidencia y error vencible

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

TÍTULO DECIMONOVENO

Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal

CAPÍTULO I

Lesiones

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa. En estos casos, el delito se perseguirá por querella, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Artículo 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores. (…)

Artículo 298.- Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.

TÍTULO DECIMONOVENO

Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal

CAPÍTULO III

Reglas comunes para lesiones y homicidio

Artículo 310.- Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión. (…)

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja:

1. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
2. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
3. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y
4. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317.- Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.

Artículo 318.- La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.- Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

CAPÍTULO VII

Abandono de personas

Artículo 341.- Al que habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

REGISTRO DE LA DETENCIÓN

INSTITUCIÓN: Policía Estatal

NÚMERO DE PARTE: 764/2014

FECHA DEL PARTE: 15 de enero de 2014

HORA DEL PARTE: 16:00 horas

FECHA DE DETENCIÓN: 15 de marzo de 2014

HORA DE DETENCIÓN: 16:20 horas

LUGAR DE LA DETENCIÓN: Dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez.

POLICÍAS APREHENSORES:

1. RAMIRO REYES

2. JULIO LOZANO

DENUNCIANTE: REYNALDO PÉREZ. Mexicano, divorciado, mayor de edad, contador público, con domicilio en la calle Paseo Ana María número 3005, Col. Verbena de esta ciudad y municipio.

DETENIDO: ISAAC HERNÁNDEZ. Mexicano, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle Azucenas número 3, Col. Del Valle de esta ciudad y municipio.

II.- ANTECEDENTES DEL DELITO

FECHA: 15 de enero de 2014

HORA: 16:00 horas

LUGAR: Dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez.

OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO:

• Automóvil marca Nissan tipo Tsuru, placas P-8352 del estado de Nuevo León.

RELATO DEL HECHO: El día de hoy, aproximadamente a las 16:05 horas, mientras efectuábamos nuestra vigilancia rutinaria en las inmediaciones del Centro Deportivo Niños Héroes, muy cerca de la cafetería de comida rápida “Hamburguesas y papas”, observamos que una persona que nos llamaba por medio de señas, alzando y moviendo rápidamente sus brazos. En ese momento nos dirigimos hasta donde se encontraba esa persona, quien dijo llamarse Reynaldo Pérez. Él estaba evidentemente agitado, respiraba rápido y nos dijo que acaban de atropellar a su amigo y compañero de equipo, Javier Recinos. Nos mencionó que su amigo fue atropellado por un vehículo, cuyo conductor quiso abandonar el lugar de los hechos, pero fue detenido casi inmediatamente. En ese momento nos percatamos que dentro del vehículo, en el asiento del conductor, se encontraba una persona visiblemente alterada, por lo que procedimos a detener a la misma, con base en los hechos narrados por Reynaldo Pérez.

En el momento de su detención le informamos sus derechos y le aseguramos sus pertenencias y su vehículo. Llamamos a la central de policía para pedir apoyo para asegurar los bienes, recabar evidencia y trasladar al detenido a donde correspondía. Así que esperamos cierto tiempo la llegada de otra unidad de policía. Una vez que la unidad que llegó, de inmediato se llevó a Isaac Hernández para fin de ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público.

Se anexan actas de lectura de derechos y puesta a disposición del Ministerio Público.

A T E N T A M E N T E

|  |  |
| --- | --- |
| RAMIRO REYES  OFICIAL DE POLICÍA | JULIO LOZANO  OFICIAL DE POLICÍA |

REGISTRO DE RECOLECCIÓN DE INDICIOS

Oficio: 258/2014

LIC. MÓNICA CUEVAS

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 10

P R E S E N T E.

Hacemos de su conocimiento que, siendo aproximadamente las 16:09 horas del 15 de enero de 2014, se recibió una llamada telefónica de parte de la Central de Radio de la Agencia Estatal de Investigaciones. Mediante dicha llamada se solicitó la presencia de elementos de criminalística de campo en un lugar ubicado a dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, justo en la esquina de la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez de este municipio. Se requirió la presencia de elementos de criminalista para realizar la recolección de indicios al parecer relacionados con un delito de lesiones. La LIC. ÉRIKA COBOS y el LIC. GUILLERMO FUENTES, peritos en criminalística de campo de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fuimos designados para realizar las labores criminalísticas correspondientes a los hechos concernientes; motivo por el cual nos trasladamos de inmediato al lugar indicado, a bordo de la Unidad número 19 de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales. Arribamos al lugar alrededor de las 17:30 horas y, por medio de este informe, comparecemos a exponer lo siguiente:

UBICACIÓN DEL LUGAR

Frente a la cafetería “Hamburguesas y papas”, dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes. Justo sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez de este municipio.

MÉTODO EMPLEADO

• Observación

• Fijación

• Recolección y Suministro de Indicios

ENTREVISTA

Al llegar al lugar nos entrevistamos con el C. Reynaldo Pérez, quien dijo haber presenciado los hechos. El testigo relató que el conductor del automóvil marca Nissan tipo Tsuru, placas P-8352 del estado de Nuevo León, había atropellado a su amigo Javier Recinos; y que, después de atropellarlo, fue detenido casi inmediatamente. También relató que esa tarde, luego de jugar futbol, Javier Recinos y él se retiraron de la cancha de juego; que ambos son parte del equipo Marte y que ese día habían tenido una discusión con el equipo rival Galaxia, al cual pertenece el conductor del vehículo. Luego del partido, Javier Recinos y el testigo acudieron a la cafetería de comida rápida “Hamburguesas y papas”, ubicada cerca de la cancha de futbol, ahí estuvieron aproximadamente unas dos horas y que, luego de despedirse en la puerta del restaurante, él alcanzó a ver cómo el vehículo descrito atropellaba a Javier Recinos. Posteriormente supo que el vehículo era conducido por Isaac Hernández, pues este fue detenido casi inmediatamente.

OBSERVACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

Afuera de la cafetería “Hamburguesas y papas”, a dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez de este municipio se encontró un automóvil marca Nissan tipo Tsuru, placas P-8352 del estado de Nuevo León, con las luces exteriores aún encendidas y con un golpe reciente en la defensa frontal de aproximadamente 15 centímetros y algo de profundidad. Se recabó tarjeta de circulación y botella vacía de cerveza marca Indio, de vidrio y de 355ml. El automóvil se encontraba custodiado por un elemento de policía.

Así pues, los indicios se aseguraron dentro de una bolsa de plástico rotulada y el automóvil fue trasladado, en su momento, al área de bienes asegurados.

RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE INDICIOS

En el lugar de hechos aseguramos los siguientes indicios:

1. Una bolsa de plástico rotulada con la siguiente información:

• Fecha y hora: 15 de enero de 2014, 17:30 horas

• Dirección del lugar sujeto a investigación (Hechos o hallazgo): Afuera de la cafetería “Hamburguesas y papas”, a dos cuadras al sur del Centro Deportivo Niños Héroes, sobre la esquina que forman la avenida Héctor Caballero y la calle José María Chávez.

• Número de Carpeta de Investigación: 23/2014

• Número de Indicio:

• Uno

• Dos

• Clase de Indicio o Evidencia Material:

1. Botella de vidrio

2. Automóvil

• Descripción del Indicio o Evidencia Material:

1. Botella de vidrio vacía de 355ml, de cerveza marca Indio.

2. Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru, placas P-8352 del Estado de Nuevo León.

• Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración):

• El indicio 1 es recolectado y asegurado en el lugar de los hechos conservando la cadena de custodia.

• El indicio 2 queda en el lugar de los hechos en espera de ser trasladado al área de bienes asegurados. El elemento de policía se retira en el mismo momento que los suscritos.

• Nombre y Firma de la LIC. MÓNICA CUEVAS

Dichos indicios se remiten con su respectiva cadena de custodia al área de bienes asegurados para su estudio y resguardo correspondiente.

EQUIPO UTILIZADO

Cámara fotográfica no disponible. Nuestra labor criminalística en el lugar terminó a las 18:00 horas del día 15 de enero de 2014. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LOS PERITOS EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

LIC. ÉRIKA COBOS LIC. GUILLERMO FUENTES